C

uando el CTCP dice que “*le recomendamos dirigir su consulta al*” desconoce los artículo 21 y 39 del [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680117), en los cuales se lee: “*Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente*”. “*La autoridad que se considere incompetente remitirá la actuación a la que estime competente*;”. Ciertamente los requisitos para acceder a un cargo son los que determine el respectivo Manual de funciones y de requisitos mínimos, que debe ser elaborado por cada entidad y no por el DAFP. Por lo tanto, remitir a éste las preguntas sobre un cargo no supone cumplir la ley porque no resultaría competente. Consecuentemente el CTCP ha debido pedir que se precise la entidad a la que se pretende vincularse. Para desgracia de los contables en nuestra legislación existes grandes vacíos en materia de técnicos o tecnólogos contables, cosa que no fue así en el pasado, cuando, sin existir facultades universitarias, ya se otorgaban tales títulos conforme normas legales. Creemos y así lo hemos manifestado, que los profesionales de la contaduría han sido formados y se dedican a las tareas propias de dichos técnicos y tecnólogos, lo que puede explicar, al menos en parte, que les guste la indefinición en la que nos encontramos. Esto no quiere decir que en el mundo la profesión no sepa distinguir. Hay muchos documentos al respecto, como el que varias veces hemos aludido, por ejemplo: [An Illustrative Competency Framework for Accounting Technicians](file:///C%3A%5CUsers%5Chdobe%5CDropbox%5CMi%20PC%20%28LAPTOP-SSPTUC37%29%5CDocuments%5Chbg%5Cborradorescontrapartida%5CAn%20Illustrative%20Competency%20Framework%20for%20Accounting%20Technicians). En dónde más prestigiosos son los técnicos y los tecnólogos es precisamente en donde trabajan apoyando a los profesionales en la contabilidad, es decir, en aquellos lugares en los cuales todos los que realizan actividades contables están integrados por las consecuencias de la unidad. Por otra parte, también nos hemos remitido a la taxonomía de Bloom, afirmando la urgencia que tenemos en el país de contadores profesionales que sean muy competentes en hacer análisis, evaluaciones e innovaciones. Para ello necesitamos que a los que les toca y están preparados (o debieran estarlo) para ello se preocupen por las etapas de recordación, comprensión y aplicación. Todo ello sin olvidar que, en Colombia, a buena hora, se dispuso que “*La teneduría de libros podrá ejercerse libremente*”. A lo que corresponde que la [Ley 43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256) exceptúa a algunas empresas de tener contratado un contador público. Cuando la profesión colombiana verdaderamente se preocupe por el interés público, en lugar de hacer afirmaciones, proclamas y reclamos, hará acciones concretas para mejorar el nivel de vida de la población, que es lo que en todas partes se espera de cada profesión. Si cada uno cuida su alforja es poco probable que la bolsa común sea debidamente incrementada.

*Hernando Bermúdez Gómez*